AÑO XXXVI

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2020

NÚMERO 130

SUMARIO

III. - PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	Página —
PERSONAL MILITAR	
Destinos	14896
Servicios especiales	14897
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	14907
Cambios de residencia	14909
Excedencias	14910
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Adaptaciones orgánicas	14911
RESERVISTAS	
Situaciones	14913
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	14916
Retiros	14917
Ceses	14924
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	14925
Compromisos	14926
Retiros	14930
Bajas	14932
Ceses	14936
Suspensión de empleo	14941
Destinos	14942
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Retiros	14943



Martes, 30 de junio de 2020 Núm. 130 Pág. 42 Página **CUERPO DE ESPECIALISTAS** ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Bajas 14944 **VARIOS CUERPOS** Ceses 14945 Adaptaciones orgánicas 14946 RESERVISTAS 14956 Situaciones 14960 Nombramientos **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE MARINERÍA Licencia por asuntos propios 14961 CUERPO DE INTENDENCIA • OFICIALES GENERALES 14962 Nombramientos **VARIOS CUERPOS** Distintivos de permanencia 14963 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** FSCALA DE OFICIALES 14964 Ascensos 14965 Destinos FSCALA DE TROPA Vacantes 14967 **GUARDIA CIVIL** ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 14969 Retiros IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 14971 Nombramientos 14972 Nombramiento de alumnos Cursos 14976 14990 Designación de componentes de tribunales Profesorado 14991 14995 Aplazamientos, renuncias y bajas 14999 Aptitudes Convalidaciones 15003 15005 Homologaciones ENSEÑANZA DE FORMACIÓN 15007 Nombramientos 15008 Profesorado V. - OTRAS DISPOSICIONES UNIFORMIDAD Y VESTUARIO 15009 NORMALIZACIÓN

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

15022



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020 Pág. Página MINISTERIO DE DEFENSA CARTAS DE SERVICIOS 15025 HOMOLOGACIONES 15026 MINISTERIO DEL INTERIOR COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO 15027 RETRIBUCIONES **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS CUERPO JURÍDICO MILITAR** ESCALA DE OFICIALES 15036 Trienios **CUERPO MILITAR DE SANIDAD** VARIAS ESCALAS 15037 Trienios CUERPO DE MÚSICAS MILITARES • ESCALA DE SUBOFICIALES 15039 Trienios **EJÉRCITO DE TIERRA CUERPO GENERAL** ESCALA DE TROPA Trienios 15040 VARIAS ESCALAS 15050

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2020-s-130-422 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 30 de junio de 2020 Núm. 130

Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

UNIFORMIDAD Y VESTUARIO

Cód. Informático: 2020013280.

Instrucción 31/2020, de 17 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se establecen los criterios para la aplicación en el ámbito de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas de las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas y se definen los emblemas y distintivos de las especialidades fundamentales.

El artículo 24 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que los militares tienen derecho al uso del uniforme reglamentario y el deber de utilizarlo durante el servicio, lo que se realiza en la mayor parte de las actividades propias de la profesión militar. El uso del uniforme militar destaca, de ese modo, la pertenencia del individuo a las Fuerzas Armadas y constituye un aspecto íntimamente relacionado con el régimen de personal, como así lo es el propio servicio.

La uniformidad reglamentaria en las Fuerzas Armadas, aspecto exigente a título particular y exigible como norma de conducta, refleja el carácter institucional de éstas y la disciplina a la que sus miembros se hallan vinculados. Todo ello, respetando y manteniendo en lo posible las peculiaridades de cada uno de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y, dentro de ellos, destacando la pertenencia a un colectivo que desarrolla los cometidos de un campo de actividad propio, lo que adquiere su mayor grado de representación al portar sobre el uniforme los emblemas del cuerpo o de la especialidad fundamental de pertenencia, hecho que contribuye a fomentar el sentimiento de pertenencia a los mismos y la unión entre sus componentes.

La Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, ha supuesto el establecimiento de una normativa única y homogénea, que ha venido a simplificar la denominación, composición y utilización de los uniformes para todo el personal de las Fuerzas Armadas, respetando sus particularidades.

Sin embargo, este nivel de ambición no puede abarcar todas las singularidades que afectan a un concepto tan amplio como es la uniformidad para todos los cuerpos, sean los específicos de los Ejércitos o se refiera a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. En este sentido, la propia Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, ha previsto en varias de sus normas su posterior desarrollo mediante instrucciones que permitan adaptar el criterio general a las especificidades de cada cuerpo. En esta línea argumental, el Subsecretario de Defensa queda facultado para desarrollar los contenidos de las normas de uniformidad para los miembros de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas mediante la presente instrucción.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que en cada uno de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas los militares se agrupan en una o varias Escalas de Oficiales, con la denominación que a cada una le corresponda, y también en una Escala de Suboficiales para el caso del Cuerpo de Músicas Militares, en consonancia con las diferentes categorías militares y según las facultades profesionales que tengan asignadas y los requisitos educativos exigidos para su incorporación a ellas. Las facultades profesionales en cada escala son consecuencia de la preparación recibida y delimitan el nivel de responsabilidad en los diferentes destinos. El artículo 41 de la ley reserva al desarrollo reglamentario la determinación de las especialidades fundamentales que existirán en cada escala, cuando los campos de actividad en los que se desempeñan los cometidos de su cuerpo así lo requieran.

Por su parte, el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, en lo que se refiere a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, establece que el Cuerpo Jurídico Militar y el Cuerpo Militar de Intervención contarán cada uno con una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del propio cuerpo, que el Cuerpo Militar de Sanidad contará con las especialidades fundamentales de medicina, farmacia, veterinaria, odontología y psicología en la escala de oficiales y con la especialidad fundamental de enfermería en

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-130-15009



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15010

la escala de oficiales enfermeros y que el Cuerpo de Músicas Militares contará con las especialidades fundamentales de dirección, en la escala de oficiales, e instrumentista en las escalas de oficiales y suboficiales.

Con la aprobación de la Orden DEF/1282/2019, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, se ha posibilitado que los integrantes de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas porten sobre el uniforme los emblemas de su especialidad fundamental cuando ésta no coincida con la denominación del cuerpo al que pertenecen o, en su caso, puedan ostentar los emblemas de diplomado de estado mayor. Por todo ello, se hace necesario definir en esta instrucción los emblemas y distintivos que representan a cada uno de los cuerpos y especialidades fundamentales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, así como los emblemas especiales que corresponden a determinadas unidades de destino o diplomatura.

Durante su tramitación se dio conocimiento del proyecto a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, se dio conocimiento y fue oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por tanto, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, así como de lo contemplado en el capítulo IV del título IX y en el título XI de la misma,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. Objeto.

Esta instrucción tiene por finalidad dar criterios para la aplicación y desarrollo de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, en lo referente a uniformidad, emblemas y distintivos.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las normas incluidas en esta instrucción serán de aplicación al personal militar de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Tercero. Criterios generales sobre la uniformidad.

- 1. El criterio general para que el personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas pueda diferenciarse en el uso de prendas, emblemas y distintivos, será el de estar destinado en alguna de las siguientes unidades, centros u organismos:
 - a) Unidades con uniformidad específica.
 - b) Unidades con prenda de cabeza específica.
 - c) Academia Central de la Defensa.
 - d) Aquéllas que puedan ser aprobadas por el Subsecretario de Defensa.
- 2. El uniforme de gran etiqueta y etiqueta será único para todos los miembros de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. En su lugar también podrá autorizarse el uso del uniforme histórico de la unidad de destino.
- 3. En los actos que incluyan formaciones, el personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas integrado en ellas usará el uniforme que le corresponda en virtud del cuerpo al que pertenezca.
- 4. En las unidades, centros y organismos con uniformidad específica, los militares de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas destinados en ellas usarán esta uniformidad.

CVE: BOD-2020-130-15010 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15011

Cuarto. Criterios particulares sobre la uniformidad.

- 1. El personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas embarcado en buques de la Armada usará los uniformes especiales de embarque, faena, clima cálido tropical, buque escuela y submarinos en las mismas circunstancias que los oficiales y suboficiales de los cuerpos de la Armada. Los manguitos portadivisas serán de color verde musgo para este personal.
- 2. Los miembros del Cuerpo Jurídico Militar vestirán el uniforme reglamentario en audiencia pública y con su distintivo de Justicia Militar. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Fiscalía Togada, ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, también tienen la obligación de usar la toga.
- 3. Los miembros del Cuerpo Militar de Sanidad podrán usar la bata y demás vestimenta asociada al ejercicio profesional de sus funciones en hospitales, laboratorios, botiquines de las unidades, centros y organismos y demás dependencias de trabajo que lo requieran.
- 4. Los miembros del Cuerpo de Músicas Militares destinados en las unidades de músicas militares de los Ejércitos, Guardia Real o Guardia Civil utilizarán la uniformidad propia de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. Cuando se encuentren integrados en formaciones con tropas o participen en actos militares como miembros de la unidad de música, será obligatorio el uso del uniforme representativo de la unidad de destino con las siguientes particularidades:
- a) En los uniformes del Ejército de Tierra usarán el emblema de la especialidad fundamental a la que pertenezcan.
- b) En los uniformes de Infantería de Marina usarán el distintivo de la especialidad fundamental a la que pertenezcan.
- c) En los uniformes del Ejército del Aire usarán el emblema de la especialidad fundamental a la que pertenezcan.
- d) En los uniformes de la Guardia Real usarán el emblema de la Guardia Real y el distintivo con la especialidad fundamental a la que pertenezcan.
- e) En los uniformes de la Guardia Civil usarán el emblema de la especialidad fundamental a la que pertenezcan.

CAPÍTULO II

Emblemas

Quinto. Emblemas de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

- 1. Constituirá la seña de identificación del personal componente del Cuerpo Jurídico Militar, del Cuerpo Militar de Intervención, del Cuerpo Militar de Sanidad y del Cuerpo de Músicas Militares, siendo el único representativo de cada uno de ellos. Su diseño y proporciones se recogen en el anexo I.
- 2. El emblema del Cuerpo Jurídico Militar está representado por un haz de lictores enfilado por alabarda, orlado de dos ramas de roble nervadas y frutadas, unidas por sus troncos y liadas en punta (fig. 1).
- 3. El emblema del Cuerpo Militar de Intervención está representado por una espada vertical, con sol radiante superpuesto, orlada de dos ramas de roble nervadas y frutadas, unidas por sus troncos y liadas en punta (fig. 2).
- 4. El emblema del Cuerpo Militar de Sanidad está representado por una Cruz de Malta (fig. 3).
 - 5. El emblema del Cuerpo de Músicas Militares está representado por una lira (fig. 4).
- 6. Con carácter general, estos emblemas irán colocados en las prendas de cabeza y en el cinturón de gala de todos los cuerpos, así como en las solapas, en la cinta de identificación, en el pasador sujetacorbatas y en el soporte portaemblema de cuero del Cuerpo Jurídico Militar y del Cuerpo Militar de Intervención y donde se determine en los uniformes de campaña y especiales.

Sexto. Emblemas de las especialidades fundamentales.

1. Los emblemas de las especialidades fundamentales identifican a los miembros de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas que pertenecen a cada una de ellas.

CVE: BOD-2020-130-15011 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15012

2. Con carácter general, estos emblemas irán colocados en las solapas, en la cinta de identificación, en el pasador sujetacorbatas y en el soporte portaemblema de cuero del Cuerpo Militar de Sanidad y del Cuerpo de Músicas Militares y donde se determine en los uniformes de campaña y especiales. Estos emblemas figuran representados en los anexos I y II, según corresponda, y su descripción por cuerpos es la siguiente:

a) Del Cuerpo Jurídico Militar:

El emblema de la especialidad fundamental del Cuerpo Jurídico Militar, cuya denominación coincide con la del propio Cuerpo, también coincidirá con el emblema representativo del Cuerpo (fig. 1).

b) Del Cuerpo Militar de Intervención:

El emblema de la especialidad fundamental del Cuerpo Militar de Intervención, cuya denominación coincide con la del propio Cuerpo, también coincidirá con el emblema representativo del Cuerpo (fig. 2).

c) Del Cuerpo Militar de Sanidad:

1°. Medicina:

El emblema de la especialidad fundamental de medicina está representado por un caduceo de Esculapio con basto y áspid, acompañado por dos ramas de laurel curvadas a diestra y siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta (fig. 5).

2°. Farmacia:

El emblema de la especialidad fundamental de farmacia está representado por un cáliz con áspid enrollado y cabeza en jefe, acompañadas por dos ramas de olivo curvadas a diestra y siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta (fig. 6).

3°. Veterinaria:

El emblema de la especialidad fundamental de veterinaria está representado por dos ramas de palma unidas por una cinta formando un lazo. A cada lado del lazo aparecen las cabezas de los áspides con su lengua flechada como si formaran parte del lazo. En el centro del ramo una espiga de trigo cargada con una cruz griega (fig. 7).

4°. Odontología:

El emblema de la especialidad fundamental de odontología está representado por un raspador dental de sable, acolado de un áspid con cabeza hacia el cantón diestro del jefe, acompañado por dos ramas de hojas de laurel a diestra y a siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta (fig. 8).

5°. Psicología:

El emblema de la especialidad fundamental de psicología está representado por una PSI griega, acompañada por dos ramas de hojas de roble a diestra y a siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta (fig. 9).

6°. Enfermería:

El emblema de la especialidad fundamental de enfermería está representado por un bastón de Esculapio, acolado de dos áspides enfrentados entre sí, el primero con cabeza hacia el cantón siniestro y el segundo con cabeza hacia el catón diestro del jefe, enmarcado en un círculo formado por una rama de laurel en la parte izquierda y una palma en la parte derecha, liadas y atadas en su base con una cinta (fig. 10).

d) Del Cuerpo de Músicas Militares:

1°. Dirección:

El emblema de la especialidad fundamental de dirección está representado por una lira, superpuesta batuta en barra, acompañada por dos ramas de laurel curvadas a diestra y siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta (fig.11).

CVE: BOD-2020-130-15012 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15013

2°. Instrumentista:

El emblema de la especialidad fundamental de instrumentista está representado por una lira acompañada por dos ramas de laurel curvadas a diestra y siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta (fig. 12).

Séptimo. Emblemas especiales.

- 1. En general, los emblemas especiales sustituirán o acompañarán a los emblemas representativos del cuerpo o de la especialidad fundamental durante el tiempo de permanencia en el destino, o durante el tiempo en que se mantenga la condición de reservista voluntario.
 - 2. Estos emblemas figuran representados en el anexo III y son los siguientes:
 - a) De los diplomados de estado mayor.

Los diplomados de estado mayor de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas portarán el emblema correspondiente a su especialidad fundamental acompañado de una estrella dorada de cinco puntas en lo alto (fig. 13).

Estos emblemas se colocarán en las solapas, en la cinta de identificación o donde se determine en los uniformes de campaña y especiales.

Este emblema será a la vez distintivo del curso de estado mayor para el personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, lo cual excluye la posibilidad de portar otros distintivos por el mismo curso.

b) De la Academia Central de la Defensa.

El emblema de la Academia Central de la Defensa está representado por una espada puesta en banda, pasante en aspa una fasces con el hacha hacia el jefe, resaltada Cruz de Malta, saliendo un sol entre el brazo superior y el diestro de la cruz, brochante una cabeza de la diosa Minerva, saliendo de la parte superior del palo de la cruz un globo terráqueo, en lo bajo de la misma una lira (fig. 14)

Este emblema se colocará en las solapas, en la cinta de identificación, en el pasador sujetacorbatas o donde se determine en los uniformes de campaña y especiales, sustituyendo al del cuerpo o especialidad fundamental de su portador.

Corresponderá su uso a todo el personal destinado en la Academia y a los alumnos de la enseñanza militar de formación que cursan estudios en ella.

CAPÍTULO III

Distintivos

Octavo. Distintivos del Cuerpo Jurídico Militar y del Cuerpo Militar de Intervención.

- Se crean y aprueba el uso de los distintivos del Cuerpo Jurídico Militar y del Cuerpo Militar de Intervención con las siguientes descripciones que para cada uno se detallan y que figuran representados en el anexo IV.
- 2. Estos distintivos se utilizarán en aquellos uniformes en los que no se puedan portar los emblemas representativos propios del cuerpo, ya sea porque corresponda usar otros, tales como los de la Casa de Su Majestad el Rey, la Academia Central de la Defensa, u otros, o por no corresponder el uso de ninguno, conforme a lo dispuesto en los apartados Tercero y Cuarto. Con carácter general irán colocados en la zona «D», por encima del borde del bolsillo superior derecho.

a) Del Cuerpo Jurídico Militar:

Escudo español cuadrilongo de 25 milímetros de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 mm de radio, fileteado en oro. Sobre él, en campo de azur celeste, en el centro un haz de lictores enfilado por alabarda, orlado de dos ramas de roble nervadas y frutadas, unidas por sus troncos y liadas en punta (fig. 15).

CVE: BOD-2020-130-15013 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15014

b) Del Cuerpo Militar de Intervención:

Escudo español cuadrilongo de 25 milímetros de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 mm de radio, fileteado en oro. Sobre él, en campo de gules, en el centro una espada vertical, con sol radiante superpuesto, orlada de dos ramas de roble nervadas y frutadas, unidas por sus troncos y liadas en punta (fig. 16)

Noveno. Distintivos de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad y del Cuerpo de Músicas Militares.

- 1. Se crean y aprueba el uso de los distintivos de las especialidades fundamentales de medicina, farmacia, veterinaria, odontología, psicología y enfermería del Cuerpo Militar de Sanidad y los distintivos de las especialidades fundamentales de dirección e instrumentista del Cuerpo de Músicas Militares. Figuran representados en el anexo V.
- 2. Estos distintivos se utilizarán en aquellos uniformes en los que no se puedan portar los emblemas representativos propios de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad y del Cuerpo de Músicas Militares, ya sea porque corresponda usar otros, tales como los de la Casa de Su Majestad el Rey, la Academia Central de la Defensa, u otros, o por no corresponder el uso de ninguno, conforme a lo dispuesto en los apartados Tercero y Cuarto. Con carácter general irán colocados en la zona «D».
 - a) Distintivos de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad.

1º. Medicina:

Escudo español cuadrilongo de 25 milímetros de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 milímetros de radio, fileteado en oro. Sobre él, en campo de oro, un bastón de Esculapio en palo a su color, acolado de un áspid de sinople con cabeza hacia el cantón diestro del jefe (fig. 17).

2°. Farmacia:

Escudo español cuadrilongo de 25 milímetros de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 mm de radio, fileteado en oro. Sobre él, en campo de oro, un cáliz de plata fileteado de sable, acolado de un áspid de sinople con cabeza hacia el cantón diestro del jefe (fig. 18).

3°. Veterinaria:

Escudo español cuadrilongo de 25 milímetros de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 mm de radio, fileteado en oro. Sobre él, en campo de oro, dos ramas de palma en sinople unidas por una cinta formando un lazo. A cada lado del lazo aparecen las cabezas de los áspides también en sinople con su lengua flechada como si formaran parte del lazo. En el centro del ramo una espiga de trigo en oro cargada con una cruz griega en plata (fig. 19).

4°. Odontología:

Escudo español cuadrilongo de 25 milímetros de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 mm de radio, fileteado en oro. Sobre él, en campo de oro, un raspador dental de sable fileteado en plata, acolado de un áspid de sinople con cabeza hacia el cantón diestro del jefe (fig. 20).

5°. Psicología:

Escudo español cuadrilongo de 25 milímetros de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 mm de radio, fileteado en oro. Sobre él, en campo de oro, en el centro una letra griega Psi en azur (fig. 21).

6°. Enfermería:

Escudo español cuadrilongo de 25 mm de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 milímetros fileteado de oro. Sobre él, en campo de oro, un bastón de Esculapio, acolado de dos áspides enfrentados entre sí, uno con cabeza hacia el cantón siniestro y otro hacia el catón diestro del jefe, enmarcado en un círculo formado por una rama de laurel en la parte izquierda y una palma en la parte derecha, liadas y atadas en su base con una cinta, todo ello de sinople (fig. 22).

CVE: BOD-2020-130-15014 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15015

b) Distintivos de especialidad fundamental del Cuerpo de Músicas Militares.

1°. Dirección:

Escudo español cuadrilongo de 25 milímetros de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 milímetros de radio, fileteado en oro. Sobre él, en campo de azur, una lira en oro, superpuesta batuta en barra también en oro, acompañada por dos ramas de laurel curvadas a diestra y siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta en oro (fig. 23).

2°. Instrumentista:

Escudo español cuadrilongo de 25 milímetros de anchura y 30 milímetros de altura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 milímetros de radio, fileteado en oro. Sobre él, en campo de azur, una lira en oro acompañada por dos ramas de laurel curvadas a diestra y siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta en oro (fig. 24).

Décimo. Otros distintivos.

1. Cinta de identificación:

Rectángulo color verde musgo sobre el que irá grabado, con letras mayúsculas de color negro, el apellido o nombre por el cual se identifica a la persona que lo porta, las divisas y el emblema del cuerpo (Cuerpo Jurídico Militar y Cuerpo Militar de Intervención), el de la especialidad fundamental (Cuerpo Militar de Sanidad y Cuerpo de Músicas Militares) o alguno de los emblemas especiales, según corresponda. Figuran representadas en el anexo VI (fig. 25).

Se situará en la zona «B» del jersey cuando se use la modalidad «B» del uniforme de trabajo.

2. Distintivos y galones de mérito de la enseñanza militar de formación:

Sirven para identificar a los alumnos de la enseñanza de formación de la Academia Central de la Defensa, distinguidos por su rendimiento escolar. Sus características y lugar de colocación se describen en el anexo VII.

Disposición transitoria única. Periodo de adaptación.

No obstante lo dispuesto en la disposición final segunda, se establece un período de adaptación de lo establecido en la instrucción de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

El desarrollo necesario de la instrucción se hará mediante disposiciones normativas con regulación en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 17 de junio de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2020-130-15015 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

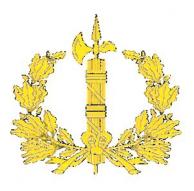


Sec. V. Pág. 15016

ANEXO I

Emblemas del Cuerpo Jurídico Militar, del Cuerpo Militar de Intervención, del Cuerpo de Militar de Sanidad y del Cuerpo de Músicas Militares

Martes, 30 de junio de 2020



Núm. 130

Fig. 1

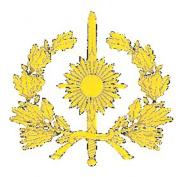


Fig. 2



Fig. 3



Fig. 4



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15017

ANEXO II

Emblemas de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad y del Cuerpo de Músicas Militares



Fig. 5



Fig. 6



Fig. 7



Fig. 8



Fig. 9



Fig. 10



Fig. 11



Fig. 12



Sec. V. Pág. 15018

ANEXO III

Martes, 30 de junio de 2020

Emblemas especiales



Núm. 130





Fig. 14

ANEXO IV

Distintivos del Cuerpo Jurídico Militar y del Cuerpo Militar de Intervención y que se corresponden con el de la especialidad fundamental del mismo nombre



Fig. 15



Fig. 16



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15019

ANEXO V

Distintivos de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad y del Cuerpo de Músicas Militares



Fig. 17



Fig. 18



Fig. 19



Fig. 20



Fig. 21



Fig. 22



Fig. 23



Fig. 24

ANEXO VI

Cinta de identificación





Fig. 25

CVE: BOD-2020-130-15019 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15020

ANEXO VII

Academia Central de la Defensa

Primero. Uso del emblema de la Academia Central de la Defensa.

El personal militar destinado en la Academia Central de la Defensa portará el emblema de la misma sobre el uniforme, con las peculiaridades correspondientes a su Ejército o cuerpo común de procedencia, según lo dispuesto en la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, modificada por la Orden DEF/1282/2019, de 19 de diciembre.

Segundo. Uso de los distintivos en la Academia Central de la Defensa.

El personal militar de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas destinado en la Academia Central de la Defensa portará el distintivo representativo de su cuerpo o especialidad fundamental, según corresponda, en la zona «D» de los uniformes de gala (modalidades «A» y «B»), especial relevancia (modalidades «A» y «B»), diario (modalidades «A», «B» y «C») y trabajo (modalidades «A» y «C»).

Tercero. Distintivos de mérito de los alumnos en la Academia Central de la Defensa y su ubicación en las distintas uniformidades.

Mérito Militar: Distintivo de mérito consistente en el emblema de la Academia Central de la Defensa, con una barra verde en su parte inferior. Se llevara en todas las modalidades de uniforme, excepto en el de gran etiqueta, etiqueta e instrucción, en la zona «F». Este distintivo lo ostentará un alumno designado por cada compañía/curso que tenga mejor expediente académico de Instrucción y Adiestramiento en cada trimestre y permanecerá expuesto durante el siguiente trimestre.

Mérito Escolar: Distintivo de mérito consistente en el emblema de la Academia Central de la Defensa, con una barra blanca en su parte inferior: Se llevara en todas las modalidades de uniforme, excepto en el de gran etiqueta, etiqueta e instrucción, en la en la zona «F». Este distintivo lo ostentará un alumno designado por cada compañía/curso que tenga el mejor expediente escolar y permanecerá expuesto durante el siguiente trimestre.

Mérito Deportivo: Distintivo de mérito consistente en el emblema de la Academia Central de la Defensa, con una barra azul en su parte inferior. Se llevara en todas las modalidades de uniforme, excepto en el de gran etiqueta, etiqueta e instrucción, en la en la zona «F». Este distintivo lo ostentará un alumno designado por cada compañía/curso, atendiendo a sus marcas en pruebas físicas ordinarias, pruebas físicas complementarias, méritos y rendimiento deportivo, así como la obtención de éxitos y logros relevantes a nivel individual y para la Academia, y permanecerá expuesto durante el siguiente trimestre.

Cuadro de Honor: Distintivo de mérito consistente en el emblema de la Academia Central de la Defensa, con una barra roja. Se llevara en todas las modalidades de uniforme, excepto en el de gran etiqueta, etiqueta e instrucción, en la zona «F». Aquel alumno que obtenga de forma simultanea Mérito militar y Mérito escolar, será nombrado Cuadro de Honor de la Academia central de la Defensa. Este distintivo sustituirá a los otros dos obtenidos.

Cuarto. Galones de mérito de los alumnos de la Academia Central de la Defensa y su ubicación sobre el uniforme.

Galonistas: un galón dorado de 10 milímetros de anchura, con ribetes rojos de 1 milímetro. La longitud del galón será de 50 centímetros y tendrá forma de ángulo de 30° abierto hacia el hombro, quedando los extremos del galón a ambos lados de la hombrera portadivisas.

Lo ostentarán los alumnos galonistas de cada curso en la zona «G» de las uniformidades de gala, especial relevancia diario y trabajo en sus distintas modalidades.

Brigadieres: un galón dorado de 20 milímetros de anchura, con ribetes rojos de 2 milímetros. La longitud del galón será de 25 centímetros y partirá desde la costura del

CVE: BOD-2020-130-15020 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15021

reverso del antebrazo en su parte más próxima a la flexura del codo quedando el otro extremo a la altura de la costura en el anverso de la muñeca.

Lo ostentarán los alumnos brigadieres de cuarto curso en la zona «H» del brazo derecho, por debajo de la zona «I», de las uniformidades de gala, especial relevancia diario y trabajo en su modalidad «A».

Los brigadieres se designarán entre los Caballeros y Damas Alféreces Cadetes de cuarto curso, ejemplo de virtudes militares, que por idoneidad sean seleccionados al efecto, con el objeto de ser instructores, guías y orientadores de los alumnos de los primeros cursos de la Academia Central de la Defensa.

Quinto. Indumentaria específica en las formaciones con armas.

El modelo de correaje para los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, será el mismo descrito para el Ejército de Tierra con la particularidad de que en la hebilla llevará el escudo nacional. Se usará:

- Ceñidor, una trincha y tirante de sable o pistolera de cuero negro en formaciones con sable y pistola.
- Ceñidor, dos trinchas y cartucheras de cuero negras en formaciones con el resto de armas.

El sable de los alumnos de la enseñanza de formación de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas será similar al del Ejército de Tierra con la particularidad de que en la cazoleta figurará el escudo nacional.

El biricú y el fiador a emplear con el sable, así como el nudo distintivo del fiador según la especialidad fundamental será igual al del Ejército de Tierra.

Sexto. Equipación deportiva en la Academia Central de la Defensa.

La equipación deportiva en la Academia Central de la Defensa constará de chándal consistente en pantalón negro y parte superior en tejido técnico de color verde brillante, ribeteado cuello y puños con los colores de la bandera nacional, con el emblema en el pecho y debajo de él la divisa del empleo para uniformidad deportiva.

CVE: BOD-2020-130-15021
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15022

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/09359/20

Cód. Informático: 2020013112.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3230.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3230 FS (Edición 8) «Señales de emergencia en aeronaves–AFSP-07, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3230 FS (Edición 8) –AFSP-07, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 7 de julio de 2020.

Madrid, 22 de junio de 2020. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

CVE: BOD-2020-130-15022 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15023

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/09360/20

Cód. Informático: 2020013168.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1468.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1468 MAROPS (Edición 3) «Protección de la fuerza marítima aliada–ATP-74, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1468 MAROPS (Edición 3) –ATP-74, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de junio de 2020. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

CVE: BOD-2020-130-15023 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15024

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/09361/20

Cód. Informático: 2020013199.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3650.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3650 (Edición 2) «Equipo de localización SAR esencial y características asociadas (aeronaves)».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de junio de 2020. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

CVE: BOD-2020-130-15024 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15025

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CARTAS DE SERVICIOS

Resolución 420/38159/2020, de 17 de junio, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento a través del cual los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado informan a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, sobre los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación.

El artículo 11.1 de dicha disposición establece que «Las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento, al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente», previo informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Real Decreto, la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, ha propuesto la aprobación de la actualización de su Carta de Servicios.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de fecha 5 de junio de 2020, en relación con esta propuesta de actualización de Carta de Servicios, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, a esta Subsecretaría, dispongo:

Primero.

Aprobar la actualización de la Carta de Servicios de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra.

Segundo.

La citada carta de servicios deberá estar disponible en la sede electrónica del Ministerio de Defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Asimismo, se remitirá al punto de acceso general de la Administración General del Estado (PAG), http://administracion.gob.es/, con el fin de garantizar el acceso a esta información por parte de la ciudadanía.

Tercero.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 17 de junio de 2020.-El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

(B. 130-1)

(Del BOE número 177, de 26-6-2020.)

CVE: BOD-2020-130-15025 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

Martes, 30 de junio de 2020

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38158/2020, de 9 de junio, del Centro Criptológico Nacional, por la que se corrigen errores en la Resolución 1A0/38132/2020, de 20 de mayo, por la que se certifica la seguridad del producto «Huawei 5900 Series 5G gNodeB Software V100R015C00SPC108», desarrollado por Huawei Technologies Co., Ltd.

Advertido error en la Resolución 1A0/38132/2020, de 20 de mayo (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 157, de 4 de junio), se procede a la siguiente corrección:

Página 37343: En la disposición primera,

Núm. 130

Donde dice: «EAL4+ALC_FLR.2», debe decir: «EAL4+ALC_FLR.1».

Esta corrección entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 2020.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 130-2)

(Del BOE número 177, de 26-6-2020.)

. 100 2)

CVE: BOD-2020-130-15026 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15027

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución de 25 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Carlos III de Madrid, para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Guardia Civil.

Habiéndose suscrito el 24 de junio de 2020 el Convenio entre el Ministerio del Interior y la Universidad Carlos III de Madrid para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Guardia Civil, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de junio de 2020.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio del Interior y la Universidad Carlos III de Madrid para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Guardia Civil

En Madrid, a 24 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 84/2020, de 17 de enero, en nombre y representación del Ministerio del Interior, como entidad titular del Centro Universitario de la Guardia Civil, actuando en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 2 del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Juan Romo Urroz, en nombre y representación de la Universidad Carlos III de Madrid (U3CM), en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 14/2019, de 26 de marzo (BOCM de 28 de marzo de 2019, número 74), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 47 de los Estatutos de la UC3M aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre, con domicilio a efectos del presente Convenio en calle Madrid, número 126, CP 28903 Getafe (Madrid).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que el artículo 29.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales incluirá además la necesaria para la obtención de un título de Grado universitario.

Por su parte, el artículo 41.3 señala que en el Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC) se podrán impartir también estudios conducentes a la obtención de los títulos

CVE: BOD-2020-130-15027 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15028

oficiales de Postgrado y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés para la seguridad pública.

Que el artículo 41.1 la citada Ley 29/2014, de 28 de noviembre, establece que, con la finalidad de impartir las enseñanzas correspondientes al título de Grado universitario del sistema universitario español a que hace referencia el artículo 29, mencionado anteriormente, existirá un Centro Universitario de la Guardia Civil, adscrito a una o varias Universidades públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Asimismo, determina que la titularidad de dicho Centro, ubicado en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil (AOGC), corresponderá al Ministerio del Interior.

Que el CUGC fue creado por Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil.

Que el Ministerio del Interior y la UC3M suscribieron el día 22 de junio de 2011 un Convenio con el objeto de la adscripción del CUCG a la UC3M, como un centro universitario.

Que la Orden 4682/2011, de 25 de octubre, de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid, autorizó la adscripción a la UC3M del CUGC.

Que en aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el citado Convenio concluyó el día 2 de octubre de 2019.

Que en virtud de la cláusula vigésima segunda del citado Convenio, las enseñanzas que se habían iniciado en el momento de su conclusión se han mantenido hasta su finalización.

Que en la reunión del Patronato del CUGC, celebrada el 25 de marzo de 2020, se ha acordado proponer la firma de un nuevo Convenio al objeto de regular las condiciones conforme a las cuales el CUGC, impartirá enseñanzas universitarias de Grado y Postgrado.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto, finalidad y alcance del Convenio.

- 1. Constituye el objeto del presente Convenio regular las condiciones conforme a las cuales el CUGC, adscrito a la UC3M, impartirá las enseñanzas universitarias recogidas en la cláusula decimocuarta de este Convenio, en colaboración con los centros docentes de la Guardia Civil que participen en su desarrollo.
- 2. La aprobación de los planes de estudio de las enseñanzas que conduzcan a la obtención de los títulos de Grado y aquellas otras titulaciones de Postgrado que se impartan o puedan en su día impartirse en el CUGC al amparo del presente Convenio corresponderá al Consejo de Gobierno de la UC3M.
- 3. Los planes de estudio deberán tener la misma estructura, en cuanto a la duración y número de créditos que los planes de estudios que conduzcan a los mismos títulos oficiales que se puedan impartir en otros centros de la UC3M.
- 4. La impartición de estas enseñanzas deberá respetar lo dispuesto por sus respectivos planes de estudios y cumplir la regulación y normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC3M.
- 5. El CUGC y la UC3M podrán colaborar en aquellas otras actividades de interés mutuo que se determinen.
- 6. El CUGC podrá programar e impartir enseñanzas y actividades formativas que complementen la preparación profesional y personal del Guardia civil.

CVE: BOD-2020-130-15028 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15029

Segunda. Naturaleza y función del CUGC.

1. La titularidad del CUGC corresponde al Ministerio del Interior, que la ejerce a través de la Dirección General de la Guardia Civil.

Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y sus normas de desarrollo, por el Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil, por las normas que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid en el ejercicio de sus respectivas competencias, por este Convenio de adscripción que está adaptado a las peculiaridades de la carrera profesional y militar del Guardia civil y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

- 2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.
- 3. El CUGC contribuirá a la formación integral de sus alumnos y, por lo tanto, favorecerá y promoverá los principios, valores derivados de su condición de militares y de las funciones al servicio del ciudadano que desempeñen en aras al cumplimiento del mandato constitucional de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Tercera. Compromisos de las partes.

- a) Compromisos del Ministerio del Interior.
- 1. El Ministerio del Interior se compromete a proporcionar los presupuestos económicos anuales y los medios materiales e instalaciones necesarias para garantizar el funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.
- La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los estudiantes se realizará por el CUGC, disponiendo la UC3M de toda la información correspondiente a los expedientes académicos de los estudiantes matriculados.
- 3. El CUGC adoptará los instrumentos y cumplirá los procedimientos universitarios establecidos para la promoción y mejora de la calidad docente que se establezcan con carácter general en todos los centros de la UC3M.
- 4. El CUGC hará figurar su condición de centro adscrito a la UC3M, comprometiéndose a utilizar, su imagen corporativa en las actividades relacionadas con el presente Convenio.
 - b) Compromisos de la UC3M.
- 1. Los estudios impartidos por el CUGC conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Postgrado, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UC3M.
- La UC3M expedirá, en nombre de S.M. el Rey, los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas impartidas por el CUGC en el marco del presente Convenio.
- 3. La UC3M facilitará el uso de sus propios medios e instalaciones, cuando sea requerido y según la disponibilidad de los mismos.
- 4. La UC3M establecerá el procedimiento de acceso del personal del CUGC en los cursos de formación organizados por la Universidad en las mismas condiciones que el personal de la UC3M.
- 5. La UC3M proporcionará al CUGC apoyo en la actividad docente, investigadora y de administración, derivados de proyectos de colaboración mutua, sin que en ningún caso pueda entenderse que configuran una relación laboral o contractual del personal del CUGC con la UC3M.

CVE: BOD-2020-130-15029 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

es, 30 de junio de 2020 Sec. V. Pág. 1503

Cuarta. Órganos de gobierno y organización.

Los fines, funciones, órganos de gobierno y organización, su coordinación y Departamentos son los contemplados en las normas de organización y funcionamiento del CUGC.

Quinta. Delegado de la Universidad.

- 1. La vinculación académica entre la UC3M y el CUGC se establece a través de la figura del Delegado de la Universidad.
- 2. El Delegado de la Universidad será nombrado por el Rector entre el profesorado con vinculación permanente a la UC3M y desempeñará la tarea de coordinación con el CUGC en todo lo que se refiere a la gestión académica del mismo.
- 3. El Delegado de la Universidad será conocedor en todo momento de la actividad académica del CUGC relacionada con los títulos universitarios impartidos por este centro y expedidos por la UC3M.
- 4. El Delegado de la Universidad elaborará y remitirá al Rectorado, en su caso, las nuevas propuestas y actividades de formación.

Igualmente, participará en la confección de la memoria anual del curso anterior con carácter previo a su elevación al Patronato.

Sexta. Composición del Patronato.

- 1. El Patronato estará compuesto por:
- Presidente: La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil. La Presidencia dirimirá con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.
- Vicepresidente: El Jefe del Mando de Personal de la Guardia Civil. Presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.
 - Vocales:
 - El Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil.
 - · El Director de la AOGC.
 - · El Director del CUGC.
 - El Rector de la UC3M o persona en quien delegue.
 - El Delegado de la Universidad
 - Un representante de la UC3M nombrado por el Rector.
- Secretario: El Secretario del CUGC actuará como Secretario del Patronato, con voz, pero sin voto y al que corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.
- 2. Además, podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz, pero no voto.
- 3. El Patronato establecerá las normas para la suplencia de sus miembros. En lo no recogido en el presente Convenio de adscripción se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Funciones del Patronato respecto del presente Convenio.

Le corresponderán al Patronato, entre otras, las siguientes funciones:

- Ostentar la representación institucional del CUGC, que podrá ejercer por medio del Director del mismo.
 - 2. Aprobar las normas de organización y funcionamiento del CUGC.
- 3. Proponer a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil el nombramiento del Director del CUGC.

CVE: BOD-2020-130-15030 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 1503

- 4. Nombrar al Subdirector, Gerente y Secretario del CUGC, a propuesta del Director del CUGC.
- 5. Proponer modificaciones del presente Convenio que habrán de ser aprobadas por las partes firmantes.
 - 6. Conocer y evaluar la Memoria anual del curso anterior.
 - 7. Aprobar el plan anual de actividades del CUGC relacionadas con la UC3M.
- 8. Aprobar el ejercicio económico del año anterior, el presupuesto y la programación plurianual de gastos.
- 9. Cualquier otra función recogida en la normativa vigente y en el presente Convenio.

Octava. Director del CUGC.

1. El Director del CUGC será propuesto por el Patronato y nombrado y cesado por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, entre componentes de la Guardia Civil de reconocido prestigio profesional y/o académico, preferentemente con el título de Doctor.

Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.

2. Sus funciones serán establecidas en las normas de organización y funcionamiento del CUGC.

Novena. Profesorado e investigadores.

- 1. El profesorado del CUGC, para la aplicación del presente Convenio, pertenecerá preferentemente al cuerpo docente de la UC3M.
- 2. El CUGC podrá disponer de profesorado de Guardia Civil, preferentemente de la AOGC, con la capacitación adecuada, y podrá contratar profesorado en lo relacionado con este Convenio, previa información al respecto a la UC3M.

Dicho profesorado deberá obtener y tramitar la concesión de la *Venia Docendi* otorgada por el Rector de la UC3M, a propuesta del Delegado de la Universidad, para impartir docencia relacionada con los títulos de Grado y Postgrado de la citada universidad, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

El profesorado contratado por el CUGC no tendrá relación contractual ni estatutaria alguna con la UC3M.

- 3. La UC3M designará a su personal docente que desarrolle sus funciones en el CUGC, previo conocimiento del CUGC.
- 4. Sin perjuicio del ejercicio del derecho de libertad de cátedra, el profesorado tendrá la obligación de respetar los valores, tradiciones e idearios de la Guardia Civil. El incumplimiento de esta obligación será causa de propuesta de sustitución, que el Director del CUGC elevará a la UC3M.
- 5. El Delegado de la UC3M en el CUGC participará en la selección del profesorado que sea contratado por el CUGC para actividades relacionadas con el presente Convenio.
- 6. El profesorado titular o colaborador del CUGC podrá realizar las investigaciones que sean de interés para la Guardia Civil.

Décima. No vinculación.

El presente Convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

CVE: BOD-2020-130-15031 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 30 de junio de 2020

Waites, se de juine de 2020

Undécima. Alumnos del CUGC.

Núm. 130

- Los alumnos del CUGC se matricularán como alumnos de la UC3M, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo normativo de la Ley del Régimen del Personal de la Guardia Civil.
- 2. Los alumnos del CUGC tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UC3M, con sus mismos derechos y deberes, y con otras limitaciones que las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, en la normativa sobre Régimen del Personal de la Guardia Civil y, en su caso, en las normas de régimen interior de la AOGC.
- 3. El CUGC admitirá anualmente el número de alumnos que se determine en las correspondientes disposiciones sobre oferta de empleo público, ya sean referentes al ingreso en la Academia General Militar, y el centro universitario ubicado en la misma, o a los procesos de acceso a la enseñanza de formación propios.

La UC3M incluirá dichas plazas en su oferta de enseñanzas, como plazas adicionales a las que no se le aplicarán los cupos de reserva a los que se refiere el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Asimismo, el CUGC admitirá el número de alumnos que determine la oferta formativa de la Dirección General de la Guardia Civil, según sus procesos de acceso a la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales.

- 4. La baja como alumnos en la AOGC conllevará la baja en el CUGC, de igual modo que la baja en el CUGC conllevará la baja en la AOGC.
- 5. La evaluación del alumnado del CUGC en lo referente a los títulos de Grado y Postgrado se realizará en el citado centro siguiendo lo dispuesto en la normativa correspondiente que rija en cada momento en la UC3M.

Duodécima. Personal de administración y servicios.

El CUGC podrá contratar personal de administración y servicios, conforme a lo establecido en la normativa vigente, que no tendrá relación contractual ni estatutaria alguna con la UC3M.

Decimotercera. Cobertura de riesgos.

Durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, los alumnos menores de 28 años que cursen enseñanzas universitarias oficiales en el Centro Universitario de la Guardia Civil en el marco del Convenio de adscripción quedarán acogidos bajo el régimen del seguro escolar en los términos y con el alcance previsto por el citado seguro. En todo caso el Centro Universitario de la Guardia Civil, bien directamente, o a través de los mecanismos establecidos por la Dirección General de la Guardia Civil, y de las comprobaciones que a tales efectos realice, garantiza la cobertura de los riesgos a la totalidad de los estudiantes durante el espacio de tiempo en el que sean alumnos del mencionado centro universitario.

Respecto a los Profesores que impartan docencia en el Centro Universitario de la Guardia Civil, el citado centro verificará que los mismos están amparados por una póliza colectiva de seguro de accidentes de la entidad con la que mantengan su relación laboral, o funcionarial, todo ello sin perjuicio de las prestaciones a las que puedan tener derecho como consecuencia de su afiliación a la seguridad social, u a otra entidad de similar finalidad.

CVE: BOD-2020-130-15032 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Sec. V. Pág. 15032



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15033

Decimocuarta. Titulaciones.

- 1. En el CUGC se impartirán las siguientes enseñanzas universitarias oficiales que figuran en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre:
 - a) Grado en Ingeniería de la Seguridad.
 - b) Grado en Gestión de Seguridad Pública.
 - c) Máster en Dirección Operativa de la Seguridad.
 - d) Máster en Seguridad Vial y Tráfico.
 - e) Máster en Alta Dirección en Seguridad Internacional.
- 2. La incorporación de otras titulaciones y estudios se realizarán por acuerdo de las partes en el seno del Patronato, además, se podrán desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de la Guardia Civil.

Decimoquinta. Sistema financiero y económico-administrativo del CUGC.

- 1. El CUGC contará con presupuesto propio financiado con cargo al capítulo 4, Transferencias corrientes, y al capítulo 7, Transferencias de capital, del presupuesto del Ministerio del Interior, y dado su carácter de centro universitario, gozará de autonomía económica y financiera. Podrá contar, además, para su financiación, con otros recursos procedentes de subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se le puedan otorgar, así como los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.
- 2. El Director del CUGC es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, los contratos en que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización de aquellos que determine el Patronato.
- 3. Asimismo el Director del CUGC, previa aprobación del Patronato, podrá suscribir convenios con otros organismos públicos y privados al objeto, entro otros de promover el estudio, la creación y la investigación universitaria de interés de la Guardia Civil.
- 4. De la gestión económico-financiera del CUGC deberá rendirse cuentas, con carácter anual, al Patronato quien, en todo caso, deberá aprobar las referidas cuentas.
- 5. El CUGC está sometido a las actuaciones de control financiero permanente previstas en los artículos 157 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como a auditoría de cuentas anuales de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Decimosexta. Comisión de Seguimiento.

- 1. Para la interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada institución a designar por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil y por el Rector de la UC3M.
- 2. La Comisión de seguimiento podrá reunirse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de las partes.
- 3. La Comisión de seguimiento tendrá como función resolver los problemas de interpretación, cumplimiento y otras propuestas que puedan plantearse durante la ejecución del Convenio.
- 4. La Comisión de Seguimiento se regulará, en lo no previsto en el presente Convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE: BOD-2020-130-15033 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15034

Decimoséptima. Supervisión e inspección.

- 1. La docencia de las distintas enseñanzas objeto de este Convenio impartidas por el CUGC estarán sujetas a la supervisión de la UC3M. Los Directores de los Departamentos de la UC3M que, por razón de la enseñanza que se imparta en el CUGC, sean competentes podrán recabar, a través del Delegado de la Universidad, la información que estimen necesaria sobre la programación y desarrollo de las correspondientes disciplinas.
- 2. En todo lo referente al cumplimiento del Convenio el CUGC se somete a las facultades inspectoras de la UC3M.
- 3. El CUGC deberá suministrar a la UC3M cuanta información sea solicitada por esta a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en cuantos asuntos de índole académico se consideren.

Decimoctava. Régimen jurídico y solución de conflictos.

- 1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y le resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la mencionada Ley.
- 2. Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal.
- 3. Los conflictos a que dé lugar la interpretación, desarrollo, y aplicación del presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimosexta de este Convenio. Si las partes no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa que, de conformidad con la normativa aplicable, resulten competentes.
- 4. A efectos de notificaciones derivadas del presente acuerdo que deban hacerse las partes, se señalan como domicilio, los que constan en la cabecera del presente Convenio. La modificación del domicilio por cualquiera de las partes requerirá previa comunicación fehaciente de la otra, por cualquier medio que permita acreditar el contenido de la notificación.

Decimonovena. Plazo de vigencia, denuncia y modificaciones al Convenio.

1. Este Convenio tiene una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso unánime de las partes acordado con carácter previo a su finalización, por un periodo de cuatro años adicionales.

Este Convenio y sus eventuales modificaciones o prórrogas, resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

- 2. En caso de denuncia, esta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartiéndose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.
- 3. Cualquier modificación del contenido de este Convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de seis meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán mediante adenda.
- 4. Dada la materia y los términos de este Convenio, ambas partes renuncian a cualquier tipo de indemnización en caso de extinción del Convenio.

Vigésima. Causas de extinción.

1. El presente Convenio se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CVE: BOD-2020-130-15034 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 130 Martes, 30 de junio de 2020

Sec. V. Pág. 15035

Es causa de extinción de este Convenio la imposibilidad manifiesta de cumplir su fin.

2. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente Convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este Convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

Vigesimoprimera. Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio facultará a cualquiera de las partes a apercibir de tal situación a la otra, contando esta última con el plazo de un mes para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto. Pasados tres meses desde que se realizó el apercibimiento y no fuesen adoptadas las medidas necesarias para subsanar las deficiencias observadas se podrán iniciar cuantos procedimientos procedan conducentes a la desadscripción del CUGC a la UC3M.

En todo caso, los cursos de Grado y Postgrado ya iniciados continuarán hasta su finalización.

Vigesimosegunda. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y, especialmente, lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 y demás normativa de desarrollo.

Vigesimotercera. Obligaciones y compromisos económicos.

- 1. La suscripción del presente Convenio no supone incremento de gasto alguno en el presupuesto del Ministerio del Interior.
- 2. No obstante, en ejecución de este Convenio, podrán derivarse gastos para el CUGC, que los afrontará con cargo a su propio presupuesto.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha anteriormente indicada.—Por el Ministerio del Interior, el Secretario de Estado de Seguridad, Rafael Pérez Ruiz.—Por la Universidad Carlos III de Madrid, el Rector, Juan Romo Urroz.

(B. 130-3)

(Del BOE número 177, de 26-6-2020.)

CVE: BOD-2020-130-15035 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod